Señores,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto. **PERMISO PARA RESIDIR FUERA DEL MUNICIPIO DE TRABAJO.**

A través de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles de manera respetuosa, que me sea concedido permiso para residir fuera de la sede judicial en la que presto mis servicios, del que trata el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1991, en consideración a que desde el 1 de abril de 2024 me desempeño como Escribiente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas) en Provisionalidad, pero mi núcleo familiar se encuentra radicado en la ciudad de Manizales (Caldas).

Lo anterior en virtud de que, entre Villamaría y Manizales se encuentran aproximadamente a 7 kilómetros de distancia y existe entre ellas comunicación directa y continua, razón por la cual con mi desplazamiento no se afectará de ningún modo el cumplimiento de mis funciones.

Atentamente,

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ
C.C. 1.053.867.423

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

RESOLUCIÓN No. 010
Marzo 20 de 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad

EL JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 270 DE 1996 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 009 del 18 de marzo de 2024 se aceptó la renuncia presentada por Juliana Arias Escobar identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.852.513 al cargo Escribiente Municipal, en provisionalidad,

Que la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura impone que "…***en caso de vacancia transitoria***, *según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, Sentencias C 713 de 2008, C 333 de 2012 y 533 de 2013,* ***deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros elegibles vigentes***…"[1] (Negrilla fuera de texto).

Que en la actualidad el cargo de Escribiente Municipal de este Juzgado, se encuentra en vacancia transitoria, en razón a la solicitud de

[1] Recuperado de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/10782293/PCSJC17-36.pdf/b3887932-5834-42eb-b85c-61b1ab2279c4

licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, concedida a su titular a el señor JORGE IVÁN RAMÍREZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.257, a través de la Resolución N° 006 del 31 de marzo 2023, pero que por la necesidad del servicio se hace ineludible proveer la vacante transitoriamente, se realizó convocatoria a través del micrositio del juzgado en al apartado de avisos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villamaria/103, para que, por el término de un (1) día diecinueve (19) de marzo de 2024, las personas que integraran el registro de elegibles vigente para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, allegaran sus hojas de vidas con los respectivos soportes al correo electrónico j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que tras verificado el correo electrónico del día diecinueve (19) de marzo de 2024, ninguna de las personas que conforma el registro de elegibles para el cargo de Escribiente municipal, se postuló.

En esa línea, es dable concluir que la convocatoria para proveer la vacante transitoria no cumplió su cometido, por lo mismo, el nombramiento respectivo no podrá hacerse atendiendo el puntaje obtenido en el concurso de méritos, conforme lo impone la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 dictada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, la finalidad de la convocatoria no es otra distinta que la de garantizar a quienes han superado el concurso de méritos, la posibilidad de acceder a un cargo, al menos de manera transitoria, dando prevalencia y relevancia a la transparencia, la igualdad de oportunidades y especialmente al mérito que, sirve orientador en el servicio público; justamente, en sentencia C 713 de 2008 la honorable Corte Constitucional concluyó frente a la provisión de vacantes transitorias "…*para garantizar la transparencia en la designación de los jueces y la observancia del mérito como criterio de escogencia, la Corte advierte que ellos deberán ser nombrados de las listas de elegibles integradas en los respectivos concursos de méritos para acceder a la carrera judicial y respetando siempre el orden de prelación*…".

Sin embargo, el cargo de Escribiente Municipal del despacho no puede quedarse vacante mientras que su titular se reintegra, pues aun

cuando la convocatoria efectuada no arrojó resultados positivos, ello no implica que el suscrito funcionario, por ese solo hecho, esté imposibilitado para designar quien cubra la vacante en provisionalidad.

Recuérdese que, el Juez como titular del despacho, en virtud de lo señalado en el numeral 8° del artículo 131 de la Ley 270 de 1996 es el nominador del personal que presta los servicios en el juzgado en el que funge como titular, por tanto, una vez se ha cumplido la convocatoria sin que se hubiese postulado alguien, para proceder con el nombramiento en provisionalidad, en los términos del artículo 132 numeral 2° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, no tiene opción distinta a verificar que la persona designada cumpla los requisitos exigidos para el cargo según el Acuerdo PCSJA17-10780 que, para el cargo de Escribiente de juzgado municipal son: **(I)** Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y **(II)** tener un (1) año de experiencia relacionada.

Así las cosas, por necesidad del servicio, resulta imperativo proveer la vacante transitoria de Escribiente Municipal de este despacho a partir del 1 de abril de 2024 (inclusive), por ende, atendiendo la facultad nominadora para designar a los empleados del despacho se procede a nombrar en **PROVISIONALIDAD** a Francia Elizabeth Hurtado Ortiz identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.867.423 de Manizales, por el termino de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas), **RESUELVE:**

PRIMERO. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la señorita Francia Elizabeth Hurtado Ortiz identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.867.423 de Manizales, en el cargo de Escribiente Municipal de este despacho a partir del primero (1) de abril de 2024 inclusive, por el termino de tres (3) meses.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE esta decisión a la interesada y si acepta désele posesión con el lleno de los requisitos legales, una vez posesionada, **REMÍTASE** copia de este acto administrativo a la Consejo Seccional de Administración Judicial de Caldas, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su cargo.

TERCERO. Publíquese este acto administrativo en el micrositio web con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Expedida en Villamaría, Caldas, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Juez,

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

ACTA DE POSESIÓN DE FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ COMO ESCRIBIENTE MUNICIPAL EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS

Al despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), compareció la señora **FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.867.423 de Manizales con el fin de tomar posesión del cargo de **ESCRIBIENTE MUNICIPAL EN PROVISIONALIDAD** a partir del primero (1) de abril de 2024, conforme al nombramiento efectuado mediante Resolución No. 010 del veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); en tal virtud, el suscrito Juez en asocio de su secretaria le recibió el juramento de rigor, lo que se hizo con el lleno de las formalidades legales, y por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender.

La presente tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), inclusive. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Juez,

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

La Posesionada,

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ

La secretaria,

LINA PAOLA MORENO CASTRO